



BUENOS AIRES, 02 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 5 de fecha 12 de enero de 2015 del registro de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico de la República Argentina sancionado por Ley N° 17.285, en su Título IX, Investigación de Accidentes, artículo 185 establece que la Autoridad Aeronáutica investigará todo accidente de aviación para determinar las causas y establecer las medidas de prevención tendientes a evitar su repetición.

Que la República Argentina es miembro signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44) asumiendo ante la comunidad internacional distintos compromisos referidos a la Investigación de Accidentes de Aviación Civil.

Que los referidos compromisos se encuentran descriptos en diferentes Anexos que la ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) desarrolla juntamente con los Estados Parte.

Que el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010, atribuyó a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), el carácter de Autoridad de Investigación de Accidentes en los términos del Artículo 185 del Código Aeronáutico.

Que, en este marco, la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) es la Autoridad correspondiente para cumplimentar el cometido de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.



establecido en el Anexo 13, la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

Que el Capítulo 5 del referido anexo se ocupa de la Investigación, estableciendo un sistema de Participación de los distintos agentes que conforman la comunidad aeronáutica, a fin de contribuir con el arribo a una efectiva recomendación de Seguridad Operacional.

Que, asimismo, resulta favorable dar participación a partes involucradas en los sucesos de los hallazgos efectuados por los investigadores a fin de poder enriquecer el análisis de la investigación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Código Aeronáutico, Ley 17.285 y los Decretos N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970 y N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN
DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento de convocatoria para "Asesores Externos" y "Sistema de Partes" que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente medida.



ARTICULO 2º.- Los invitados a participar de los procedimientos enunciados en el Anexo I, aprobado en la presente medida, deberán suscribir el "Acta de Confidencialidad" que se aprueba en la como Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese .

RESOLUCIÓN N° 16

CP ANA PAMELA SUAREZ
PRESIDENTE JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE
ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SISTEMA DE PARTES Y ASESORES EXTERNOS

CAPITULO I.

FUNDAMENTOS:

La incorporación de este procedimiento en algunas de las investigaciones que realiza la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), tiene como fundamento el cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente y la preocupación constante en la mejora continua de los procesos de investigación de accidentes de aviación civil, contribuyendo eficazmente con la seguridad operacional del sistema aeronáutico.

DEFINICIONES.

Acta de Confidencialidad: instrumento que deben firmar las partes y los asesores externos de la investigación, previo a la primer Reunión de Partes, por el cual se comprometen a la no divulgación de información que tengan acceso durante el proceso de la investigación y con posterioridad a la publicación del informe final, de toda información que haya tenido acceso y sea declarada confidencial en el marco de la Resolución JIAAC N° 63/13, en concordancia con el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44).

Asesor Externo de Investigación: la JIAAC, en el marco de su competencia para investigación de accidentes e incidentes aeronáuticos civiles, podrá solicitar la colaboración de un integrante de la comunidad aeronáutica o experto de cualquier



ANEXO I

materia que resulte necesario para asesorar en determinadas cuestiones en virtud de su expertise.

DNI: Dirección Nacional de Investigación de Accidentes

JIAAC: Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil.

Parte: Son los operadores y/o explotadores aéreos, prestadores de servicios y autoridades de aplicación que se encuentran involucrados en el suceso. Estos podrán designar un representante para participar del procedimiento.

Representante: Es la persona designada por la Parte involucrada en el suceso.

CAPITULO II.

SISTEMA DE PARTES.

Este sistema propicia la intervención de las partes que tengan relación directa con el suceso, mediante su colaboración a través de información y documentación que pudiera resultar de interés para la investigación. Asimismo, se procurará su participación en audiencias, las cuales serán convocados para exponer sus comentarios y observaciones.

II.1.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se describe a continuación será obligatorio para accidentes mayores conforme los extremos señalados en el Plan de Respuesta de Accidente Mayor -PRAM-, accidentes o incidentes de aerolíneas aerocomerciales, y



ANEXO I

cualquier otro accidente determinado a criterio de la Presidencia o la Dirección Nacional de Investigación de Accidentes, en ausencia del Presidente.

II.II.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Una vez que se determine la implementación del Sistema de Partes, la Dirección Nacional de Investigaciones determinará las partes a convocar, debiendo proceder a realizar las notificaciones que correspondan.

II.III.- FUNCIONES DE LAS PARTES CONVOCADAS:

- Las partes podrán participar de las audiencias que la JIAAC convoque.
- Las partes podrán aportar documentación o información que consideren necesaria para el proceso de investigación.
- Realizar las observaciones que considere pertinentes respecto del Proyecto de Informe Final -PIF-.
- Las partes deberán suscribir, previo al inicio del proceso, el Acta de Confidencialidad y las actas que se labrarán en cada reunión.

II.IV.- REUNION DE PARTES.

Las reuniones convocadas por la DNI se denominarán Reunión Informativa o Reunión Final.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.



ANEXO I

I. Reuniones Informativas.

Cuando considere oportuno, la DNI podrá citar a las partes convocadas, que fueron notificadas a participar como tales a "*Reuniones del Sistema de Partes Informativas*", a los efectos de exponer o aclarar cualquier información en el marco de la investigación. En dicha oportunidad, las partes podrán presentar cualquier información que consideren relevante para el proceso de investigación en curso.

Asimismo, se podrá convocar a cuantas "*Reuniones de Sistema de Partes Informativas*" considere necesarias para el proceso de investigación.

II. Reunión Final.

Una vez concluido el análisis realizado por la DNI y elaborado el correspondiente Proyecto de Informe Final -PIF-, se convocará a las partes a una "*Reunión Final del Sistema de Partes*", para presentar el mismo.

En esa oportunidad, a las partes que asistan, se les entregará una copia del PIF, pudiendo realizar las observaciones que consideren pertinentes dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la reunión en cuestión. Dichas observaciones, serán incorporadas al expediente de investigación.

La DNI, evaluará los argumentos expuestos por las partes, pudiendo en caso de considerarlo oportuno, modificar el PIF.

Los argumentos que presenten las partes involucradas deberán presentarse por escrito, pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente a fin de que consten en las actuaciones de la investigación. Los mismos,



ANEXO I

no resultan vinculantes para el proceso, ya que se procura una técnica e independencia que garantice la Seguridad del Sistema Aeronáutico. Sin perjuicio de ello, se deberá fundamentar el motivo de la desestimación.

El Acto Administrativo que apruebe el Informe Final deberá fundamentar la resolución del mencionado informe aclarando si se han tomado o no en cuenta las observaciones de las partes.

II.V.- CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- Se dará por finalizado el procedimiento del Sistema de Partes, cumplidos los SESENTA (60) días de la Reunión Final.
- Si una parte convocada no beneficia al procedimiento, sea porque obstruye el acceso a la información o no cumple con las instrucciones de la JIAAC, en el marco de la investigación, podrá ser excluida del procedimiento cuando el Presidente de la JIAAC así lo considere.

CAPITULO III.

ASESORES EXTERNOS.

La JIAAC podrá requerir a personas, organismos especializados u organizaciones de la comunidad aeronáutica asesoramiento técnico para asistir en la investigación en virtud de sus funciones o actividades específicas.



ANEXO I

La solicitud se realiza considerando que los Asesores Externos cuentan con mayor expertise y conocimiento técnico único, relevante a la investigación, asistiendo así a los investigadores de la JIAAC para desarrollar un registro de los hechos completo y preciso.

El Asesor Externo deberá suscribir, previo al inicio de la tarea requerida, el Acta de Confidencialidad.

En caso de existir un conflicto de intereses por parte del Asesor Externo, entre sus tareas cotidianas y la actividad encomendada por la JIAAC, éste deberá ser desafectado de sus obligaciones hasta tanto culmine su labor.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom left corner of the page.



ANEXO II

BUENOS AIRES,

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD REUNION DE PARTES/ASESORES EXTERNOS

IDENTIFICACION DE LA AERONAVE

Marca y modelo:

Matrícula

Ubicación:

Fecha:

El abajo firmante, xxx (D.N.I. N° xxx), Representante en nombre de xxx, reconoce que está colaborando en la investigación del accidente/incidente, con el fin de proporcionar asistencia e información a la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) y se compromete a:

- Cumplir con las funciones asignadas y las disposiciones establecidas en la legislación interna (Código Aeronáutico Argentino, Decreto 934/70, Decreto 1193, Regulaciones Argentinas de Aviación Civil RAAC 13 y el Manual de Procedimientos para la Investigación de Accidentes de Aviación Civil MAPRIAAC). En caso de no cumplir con lo dispuesto o su conducta perjudique la investigación perderá su carácter de Representante y/o Asesor Externo.
- No ser Representante Legal de ninguna de las partes afectadas por el accidente (como demandantes, querellantes, denunciantes o la aseguradora).



ANEXO II

- Proporcionar a la JIAAC toda la información pertinente de que disponga.
- No divulgar información sobre el curso y las conclusiones de la investigación, tal como lo establece, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Capítulo 5, punto 5.12. y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC 13), Capítulo 5, punto 5.12 y la Resolución 64/14; a menos que las autoridades en materia de administración de justicia, determinen que la divulgación de dicha información es más importante que las consecuencias adversas que podría tener tal decisión para investigación en curso o para futuras investigaciones.

La presente Acta se firma por duplicado a un solo tenor y efecto.

Firma:

Aclaración:

D.N.I.:

Representante:

FIRMA por JIAAC

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.